



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100328-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

*Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE**:*

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARGENIL FERNANDEZ GONZALEZ (QEPD)**.

Como consecuencia de lo anterior se efectúan las siguientes disposiciones:

OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a la parte interesada para que anexe los documentos correspondientes (como copia de los inventarios y avalúos de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

PUBLÍQUESE EDICTO conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014. No obstante, se advierte que la vigencia de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 no ha reemplazado lo dispuesto en el CGP toda vez que se trata de una norma temporal dada la emergencia sanitaria, por lo tanto, se puede optar por la aplicación de este último.



CITese, NOTIFIQUESE y REQUIERASE a los señores **JENNY CAROLINA FERNANDEZ GUTIERREZ, ARGENIL FERNANDEZ GUTIERREZ, JEISSON STIVENS FERNANDEZ GUTIERREZ, ANGY VANESA FERNANDEZ GUTIERREZ, DIEGO ALEXANDER FERNANDEZ GUTIERREZ, DALIA FERNANDEZ** y **JUAN PABLO FERNANDEZ**, para que **dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil**, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder a abogado y aportar sus registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con el causante **ARGENIL FERNANDEZ GONZALEZ (QEPD)**. Para su notificación procédase conforme lo establece el CGP.

ORDENESE la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOZCASE a la señora **DOLLYS MILLERLAYDS FERNANDEZ VARGAS** como heredera del causante **ARGENIL FERNANDEZ GONZALEZ (QEPD)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

PROCÉDASE a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso y reunidos los requisitos como se encuentran, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. _002 del _17/ ENERO /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria